

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR SALA DE DECISIÓN CIVIL-FAMILIA-LABORAL

JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Sustanciador

AUTO SUSTANCIACION LABORAL

*“RECONOCE PERSONERIA Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE LAS PARTES TERMINO COMUN”*

3 de marzo de 2022

RAD: 20-178-31-05-001-2013-00061-01 Proceso Ordinario Laboral promovido por REINALDO ENRIQUE GUILLEN MARQUEZ contra DRUMMOND LTD Y OTROS

El día 14 de septiembre de 2017, **ambas partes**, presentaron recurso de apelación contra la sentencia de la misma calenda proferida por el Juzgado Primero Laboral de Chiriguaná; el día 20 de octubre de 2017, fue admitido por la MP Dra. SUSANA AYALA COLMENARES.

Mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2021, **SEGUROS CONFIANZA S.A.**, otorga poder a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, para que continúe la representación en el proceso de la referencia.

Atendiendo lo establecido en el numeral 2° del Artículo 15 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020¹, por medio del cual el Ministerio de Justicia y del Derecho adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica que enfrenta el país por la pandemia

¹ Artículo 15 Apelación en materia laboral: el recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así: 1. Ejecutoriada el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de 5 días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.

producida por el Covid – 19, y que de acuerdo con su parte motiva debe ser aplicado tanto a los asuntos en curso como a los nuevos, se

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la Dra. **XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, en calidad de apoderada judicial de **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A -CONFIANZA-** por reunir los requisitos exigidos en el artículo 76 y sgtes del CGP.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, córrase traslado a las partes para que presenten los alegatos por escrito, si a bien lo estiman pertinente, durante el **término común** de cinco (5) días hábiles, término que empezará a correr a partir del día siguiente del vencimiento de la notificación por estado

Los alegatos deberán allegarse, dentro del término señalado, al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Cesar, secscftsvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre de la Secretaría del día en que vence el término, es decir, antes de las seis de la tarde (6:00 p.m.) de conformidad con el inciso 4° del artículo 109 del CGP aplicable por remisión normativa en materia laboral.

TERCERO: PONGASE A DISPOSICIÓN de los apoderados la página web <http://www.tsvalledupar.com/procesos/notificados/> adicional y complementario al micrositio oficial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-devalledupar-sala-civil-familia-laboral>), a través del módulo procesos, encontrará adicional a las providencias proferidas en esta instancia los estados correspondientes, además del proceso digitalizado y los audios de las audiencias surtidas en primera instancia; para obtener clave de acceso comunicarse vía WhatsApp al número 3233572911.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMAS
(Art. 7, Ley 527 de 1999, Arts. 2 inc. 2,
Decreto Presidencial 806 de 2020 Art 28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
JHON RUSBER NOREÑA BETANCOURTH
Magistrado Ponente.